



VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2021-00010
Demandante (s): JOSE GUSTAVO PLAZAS CARDENAS
Demandado (s): JULIO ENRIQUE RINCON y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la ANT en el auto N0 20223200078719 del 2022-08-30 en el que R E S U E L V E: ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR la ETAPA PRELIMINAR tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no, la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan, en relación con el predio denominado “EL DEGREGADO O EL RECREO”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-4744, con Número Predial Nacional. 68-264-00-00-00-00-0004-0030-0-00-00-0000 y su actual predio segregado denominado “EL RECREO” identificado folio de matrícula inmobiliaria No. 306-17753, predios ubicados en la vereda La Cabuya del municipio de Encino en el departamento de Santander, así como también de todos los folios de matrícula que en el futuro se puedan llegar a derivar, y en consecuencia, téngase por CONFÓRMADO el respectivo expediente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 y 65 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 92B de la Resolución No. 740 de 2017, adicionado mediante el artículo 5 de la Resolución No. 3234 de 2018 en el auto N0 20223200078719 del 2022-08-30, sin embargo, a la fecha dicha entidad no ha dado respuesta alguna sobre la decisión tomada en dicha etapa preliminar máxime si ésta fue librada el 2022-08-30. Sirva proveer.

Encino, Santander, Julio 27 de 2023

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
SECRETARIA

Encino – Santander, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial; se observa que la Agencia Nacional de Tierras – ANT –, no ha comunicado si el procedimiento único contemplado en los artículos 60 y 61 del Decreto Ley 902 de 2017, del cual informo que se realizaría sobre el inmueble denominado EL DEGREGADO O EL RECREO, ubicado en este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 306-4744 de la ORIP de Charalá, inició, o ha culminado, en aras de dar continuidad al presente proceso.

Por lo anterior, acogiendo los lineamientos expuestos por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-288 de 2022, es deber del Juez establecer con claridad la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de este proceso, lo que hace indispensable dar aplicación a los poderes de ordenación contemplados en el C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en tres oportunidades anteriores se ha requerido a la ANT, sin obtener respuesta alguna, es procedente aplicar lo contemplado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. y ordenar al Dr. Gerardo Vega Medina, director general de la ANT, y a la Dra. Beatriz Josefina Niño Endará, subdirectora de procesos agrarios y gestión jurídica de la ANT, que en un término máximo de quince (15) hábiles siguientes, al recibo de la comunicación respectiva, informe si ya iniciaron o culminaron el procedimiento único contemplado en los artículos 60 y 61 del Decreto Ley 902 de 2017, del cual informo que se realizaría sobre el inmueble denominado EL DEGREGADO O EL RECREO, ubicado en este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 306-4744 de la ORIP de Charalá.

Del mismo modo, deberán informar si fue posible determinar la naturaleza jurídica del inmueble referido.



VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2021-00010
Demandante (s): JOSE GUSTAVO PLAZAS CARDENAS
Demandado (s): JULIO ENRIQUE RINCON y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Prevéngase a dichas personas que el incumplimiento a esta orden dará lugar a imponer multa hasta por diez (10) smlmv, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. Gerardo Vega Medina, director general de la ANT, y a la Dra. Beatriz Josefina Niño Endará, subdirectora de procesos agrarios y gestión jurídica de la ANT, para que en un término máximo de quince (15) hábiles siguientes, al recibo de la comunicación respectiva, informe si ya iniciaron o culminaron el procedimiento único contemplado en los artículos 60 y 61 del Decreto Ley 902 de 2017, del cual informo que se realizaría sobre el inmueble denominado EL DEGREDADO O EL RECREO, ubicado en este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 306-4744 de la ORIP de Charalá.

Del mismo modo, deberán informar si fue posible determinar la naturaleza jurídica del inmueble referido.

PARAGRAFO UNICO: el incumplimiento a esta orden dará lugar a imponer multa hasta por diez (10) smlmv, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva, adjúntese copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO